

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 7** *ORDEN 1492/2017, de 19 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de artes visuales.*

El artículo 148.1.17 de la Constitución española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir como competencia el fomento de la cultura. Por su parte, el artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en esta materia.

En desarrollo de estos preceptos y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, la Comunidad de Madrid, para fomentar la creatividad en el ámbito de las artes visuales ha considerado conveniente establecer una línea de ayudas a artistas plásticos y a creadores de moda para la realización de proyectos de producción en dichas disciplinas, con el fin de impulsar su actividad profesional y contribuir a la proyección y consolidación de sus carreras.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas las bases reguladoras de las mismas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

#### DISPONGO

##### Artículo 1

###### *Objeto e imputación presupuestaria*

1. La presente orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la concesión de ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de proyectos de artes visuales y de moda. A los efectos de esta orden se entiende por artes plásticas y visuales las creaciones que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: dibujo, pintura, grabado, fotografía, escultura, instalación, videoinstalación, performance, videoarte, arte digital o bien un proyecto multidisciplinar, así como la moda como disciplina creativa.

2. Los proyectos deberán ser originales e inéditos y no podrán haber sido subvencionados o premiados con anterioridad, ni total ni parcialmente.

3. El importe de estas ayudas se aplicará al programa asignado a la Dirección General que ostente las competencias en materia de artes visuales y de moda como disciplina creativa en el momento de efectuar la convocatoria. La cuantía de cada convocatoria ascenderá al importe consignado en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid del ejercicio correspondiente.

##### Artículo 2

###### *Requisitos de los beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas, individualmente o, en casos de coautoría, como agrupación o colectivo sin personalidad, que sean madrileños o residentes en la Comunidad de Madrid. En este último caso,

todos los autores serán considerados beneficiarios de la ayuda, en la proporción que indiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4. i) V de la presente orden.

2. Estas agrupaciones o colectivos sin personalidad deberán estar constituidas por un máximo de cinco miembros, que deberán cumplir individualmente cada una de las condiciones previstas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. El no cumplimiento de las condiciones de algún coautor afectará a la totalidad de la beca.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas, a título individual o como miembro de un colectivo, aquellos solicitantes que las hubieran conseguido en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

4. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente en materia de hacienda, por lo que no será preciso que sea aportado por el solicitante. Si dicha certificación no fuese positiva, se le comunicará para su subsanación.

6. No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de la esta orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.

7. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación de la ayuda concedida.

8. El disfrute de las ayudas previstas en la presente orden no suponen para los beneficiarios establecimiento alguno de relación funcional o contractual con la Comunidad de Madrid.

### Artículo 3

#### *Marco normativo y régimen jurídico*

En todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la normativa de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que le fuera de aplicación; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo que disponga cualquier otra norma que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Las ayudas estarán sometidas al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las Ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea, L 352, de 24 de diciembre de 2013).

### Artículo 4

#### *Publicidad de las subvenciones*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones; a tales efectos, la Comunidad de Madrid remitirá a dicho órgano información sobre las convocatorias y las resoluciones recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma.

A estos efectos el extracto de la orden convocatoria de las subvenciones se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## Artículo 5

### *Solicitudes y documentación*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la Convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en la página web “www.madrid.org”, Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se formularán en el modelo recogido en la correspondiente convocatoria y se cursarán de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015:

#### 2.1. Tramitación convencional:

- a) En las oficinas de asistencia en materia de registros y preferentemente mediante el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (C/ Caballero de Gracia, 32, 28013 Madrid).
- b) En las oficinas de correos, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.

2.2. Tramitación electrónica: La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los sistemas de firma admitidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Asimismo, se podrá recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. Solo se podrá presentar una solicitud por solicitante para una modalidad y para un solo proyecto, tanto individualmente como miembro de una agrupación de personas o colectivo sin personalidad.

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación en original o copia auténtica en el caso de tramitación convencional:

- a) DNI o pasaporte, así como del representante, en su caso. En este último caso se aportará también la acreditación de la representación. El DNI se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.
- b) Volante o certificación de empadronamiento de cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en el que conste que reside actualmente en la misma, en su caso. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO1).
- d) Declaración de ayudas de minimis recibidas por el solicitante en últimos dos años sometidas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea (según figura como Formulario 2272FO1).

- e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según modelo que figura como Formulario 2272FO1).  
En el caso de que el solicitante fuera propuesto como beneficiario por la Comisión Sectorial del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid competente por razón de la materia, previamente a la concesión de la ayuda, el órgano instructor solicitará directamente las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante; en tal caso, éste deberá aportar dichas certificaciones, expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones.
- f) Curriculum vitae, abreviado en 50 líneas, con especial referencia a la formación académica y a la actividad desarrollada en el área de las artes visuales o la moda como disciplina creativa.
- g) Declaración responsable donde conste que la obra es de autoría propia, inédita, no premiada ni subvencionada con anterioridad y que se llevará a cabo con la subvención de la Comunidad de Madrid (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO2).
- h) Dossier del proyecto que se propone para su desarrollo, que incluya, al menos:
- Título del proyecto, resumen y desarrollo del mismo.
  - Bocetos, planos, maquetas, esquemas o imágenes del proyecto; en el caso de obras audiovisuales se presentará un pen drive o un DVD, indicando la duración de la misma. Cada convocatoria podrá especificar el formato de presentación.
  - Presupuesto desglosado de gastos.
- i) En el caso de que la solicitud fuera presentada por una agrupación de personas o colectivo sin personalidad, se presentará la siguiente documentación:
- I. Una solicitud cumplimentada y firmada por cada uno de los miembros.
  - II. Los documentos de los epígrafes a), b), c) y d) se presentarán de forma individualizada por cada uno de los miembros.
  - III. La documentación prevista en los epígrafes e), f) y g) se presentará de forma conjunta por la agrupación.
  - IV. Documento privado o público de constitución de la agrupación. Salvo que se disponga otra cosa, se entenderá que los compromisos de cada miembro se asumen a partes iguales.
  - V. Escrito suscrito por los miembros de la agrupación mediante el que nombran un representante o apoderado único responsable del cumplimiento de las obligaciones que como beneficiario, en su caso, correspondan a la agrupación. Asimismo, deberá indicar el porcentaje de la ayuda que, en dicho caso, corresponda abonar a cada uno de ellos. A estos efectos, se indicará la cuenta corriente de cada uno de los componentes de la agrupación.

En el caso de que las solicitudes o la documentación presentada estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

## Artículo 6

### *Gastos subvencionables*

1. Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
2. Los gastos deberán haberse efectuado dentro del período subvencionable que se especifique en la convocatoria.
3. Son costes subvencionables los siguientes:
  - a) Adquisición de los materiales y útiles necesarios para la producción del proyecto, que no sean inventariables.
  - b) Gastos de profesionales o empresas necesarios para la realización de la obra por el artista o diseñador.

- c) El alquiler de equipos y medios materiales.
  - d) El alquiler del taller o el estudio, con exclusión de los consumos.
  - e) Coste en concepto de soporte básico de dedicación a la creación, cuyo límite cuantitativo se fijará en cada convocatoria. Este concepto se entenderá como porcentaje del coste total del proyecto destinado al estímulo a la creación, cuantía que apoya la labor del artista en su vertiente creativa y como soporte transversal.
4. A título meramente enunciativo no son subvencionables los siguientes gastos:
- a) Gastos en bienes inventariables (aquellos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario).
  - b) Gastos de comidas, representación u otros similares.
  - c) Gastos relacionados con la promoción o difusión de la obra (exposición, catálogos, etc.).
5. Se considera el IVA como gasto subvencionable, por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.
6. No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para la justificación de la ayuda.

## Artículo 7

### *Criterios de valoración*

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Singularidad y excelencia del proyecto presentado: hasta 10 puntos.
2. Contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística: hasta 5 puntos.
3. Trayectoria profesional y formación del artista en el campo de las artes visuales y la moda como disciplina creativa: hasta 5 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con dicho requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Cultural, en cualquier momento del procedimiento, podrá solicitar del Registro de la Propiedad Intelectual la información necesaria para determinar que el proyecto es de una nueva creación que se ajusta en su autoría de la solicitud presentada.

Las ayudas se concederán a los proyectos que obtengan mayor puntuación. No se concederán ayudas a los proyectos cuya valoración sea inferior a 15 puntos.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación o, en su caso, la revocación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 8

### *Procedimiento de concesión y órganos competentes para la instrucción y valoración*

1. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por orden del órgano competente, y se regulará en sus trámites por lo establecido en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias.
3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General competente en materia de artes visuales y moda como disciplina creativa, en el momento de efectuar la convocatoria.
4. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General, como órgano instructor, elaborará informe sobre ellas en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo séptimo

El informe será elaborado por una comisión de expertos, que estará formada por el Subdirector General competente en materia de artes visuales, el titular de la Asesoría de Arte y el titular de la Asesoría de Moda de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de cultura en el momento de efectuar la convocatoria, el titular de la Dirección del Centro de Arte Dos de Mayo y tres profesionales de reconocido prestigio en el campo del arte contemporáneo, ajenos a la Administración de la Comunidad de Madrid, designados por el titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de artes visuales y moda como disciplina creativa.

Finalmente, será sometido a la Comisión de Valoración del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid competente por razón de la materia, que participará en la propuesta de resolución. Todo ello, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 3 y 17 de la Orden 529/2000, de 2 de agosto, de la Consejería de Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Una vez realizada la valoración de las solicitudes, dicha Comisión propondrá como beneficiarios a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación. Previamente a la resolución definitiva, los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios deberán aportar certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas de forma genérica o a efecto de subvenciones, no admitiéndose los expedidos para cualquier otra finalidad, y, en su caso, acreditación de estar empadronado en la Comunidad de Madrid, si mediante declaración expresa no permite solicitarlas directamente al órgano instructor.

## Artículo 9

### *Resolución*

1. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias objeto de esta orden en momento de efectuarla.
2. Dicha resolución determinará los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía de cada una de ellas, así como las solicitudes denegadas con su motivación.
3. El plazo máximo de resolución de las ayudas objeto de la presente orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.
4. Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

## Artículo 10

### *Notificación y aceptación de la ayuda*

1. Las órdenes de concesión de las ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses desde su publicación. La orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (calle Caballero de Gracia, 32, 28013 Madrid), así como en la página web de la Dirección General de Promoción Cultural.
2. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente por escrito la subvención concedida, comprometiéndose a ejecutar la actividad objeto de ayuda en el plazo establecido en la convocatoria.

De no recibirse el documento de aceptación en el plazo que se establezca en la convocatoria, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite, al archivo del expediente.

## Artículo 11

### *Justificación de la subvención*

1. La fecha límite de la justificación se establecerá en la correspondiente convocatoria, aunque no podrá superar el día 28 de febrero del año siguiente al de la misma.
2. Con posterioridad a la justificación, el órgano instructor realizará las actuaciones precisas para la comprobación material de la subvención, conforme a lo establecido en el

Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. La documentación a aportar es la siguiente:

- a) Memoria firmada por el autor o autores, del proyecto realizado en el que se explique su desarrollo y resultado. Esta memoria irá acompañada de material impreso, audiovisual o de cualquier otra índole que acredite fehacientemente la materialización del proyecto.
- b) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3).
- c) Declaración de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario en los dos últimos años sometidas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3).
- d) Cuenta justificativa de la subvención, con el siguiente contenido:

1. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados.

Dicha cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de una relación, firmada por el beneficiario, en donde conste el número de factura, su fecha, la empresa emisora, su base imponible, el importe del IVA y el total, debidamente sumados (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2273FO3).

2. En caso de aplicarse una cuantía al soporte de la creación, se presentará una declaración responsable en la que se determinen los días dedicados al proyecto.

4. En el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación y memoria justificativa de la seleccionada en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa.

Todo ello salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

## Artículo 12

### *Abono de la subvención*

1. Las ayudas se podrán abonar total o parcialmente con carácter anticipado sin la exigencia de constitución de garantías, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 10.1.b) y c) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Las respectivas convocatorias establecerán la forma de pago que haya de realizarse, previa autorización, en el caso de anticipo, de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

## Artículo 13

### *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente indicativo, deberán:

- a) Realizar el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y emplear la ayuda para dicho fin.

- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o a otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Si el proyecto generado fuera objeto de comunicación y difusión, en todo el material promocional del mismo se incluirá el logotipo de la Comunidad de Madrid, que les será facilitado al efecto. Asimismo, deberá contener un texto que describa la financiación recibida.

#### Artículo 14

##### *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones*

1. Las subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación o, en su caso, la revocación de la subvención otorgada.
2. Las ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento en el Reglamento (CE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 24 de diciembre de 2013), por lo que el total de ayudas minimis percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea el objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, incluido el actual.

#### Artículo 15

##### *Incumplimientos y reintegro*

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.
2. El incumplimiento de lo establecido en esta orden o en la de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que esta sea insuficiente o defectuosa.
  - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) La obtención de otras financiaciones, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
  - f) La negativa u obstrucción de las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
4. El interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año correspondiente a la convocatoria.

#### Artículo 16

##### *Régimen sancionador*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente orden que constituya infracción administrativa, le será de apli-





cación el régimen de sanciones previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículo 14 y siguientes de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 17**

##### *Devolución de dossiers*

Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados a partir de los dos meses siguientes a la denegación de la ayuda y durante un plazo de seis meses.

Transcurrido el plazo señalado, la Comunidad de Madrid declina toda responsabilidad sobre la guarda y custodia de los mismos.

#### **Artículo 18**

##### *Recursos*

Contra las presentes bases reguladoras procede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional, contado desde el día siguiente a su publicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en estas bases reguladoras.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Aplicación, interpretación y habilitación*

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de bellas artes y moda como disciplina creativa para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta orden, así como para dictar resoluciones e instrucciones que sean necesarias para su ejecución.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de mayo de 2017.

El Consejero de Presidencia, Justicia  
y Portavocía del Gobierno,  
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

(03/18.778/17)

